

## **RESPUESTA CORREO ELECTRONICO**

**OBJETO:** REALIZAR EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA BODEGA 35 (FOMEQUE) DE LA CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.; QUE COMPRENDE DEMOLICIÓN, DESMONTE, EXCAVACIÓN, RELLENO, CIMENTACIÓN CON ACERO DE REFUERZO, CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO CON ACERO DE REFUERZO, PISOS, ENCHAPE, MAMPOSTERÍA, PAÑETES, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, INSTALACIONES ESPECIALES, CARPINTERÍA METÁLICA, PINTURA Y ASEO GENERAL Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS QUE REQUIERA ESTA OBRA.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO OBRAR CORABASTOS. – MEDIANTE CORREO ELECTRONICO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013 A LAS 7:24 PM:** se deja constancia que la observación fue recibida A LAS 7:24 PM.

**"Consortio Obrar** <consorcioobrar@live.com>

10 de septiembre de 2013 19:24

Para: "juridica@corabastos.com.co" <juridica@corabastos.com.co>, "gerencia@corabastos.com.co" <gerencia@corabastos.com.co>

*De manera atenta solicito prorrogar el termino de entrega de las propuestas hasta tanto no se resuelva de fondo las inconsistencias presentadas en el pliego de condiciones y en las respuestas a las observaciones realizadas por el Consorcio Obrar Corabastos, por las siguientes razones.*

*En primer lugar, hasta el día de hoy se dio respuesta a las observaciones formuladas el día 9 de septiembre de 2013, por parte del Consorcio limitándose a indicar que NO SE ACEPTA, vulnerando el derecho al debido proceso, al desconocer el procedimiento legalmente aplicable a los procesos de selección de contratistas que dispone que es obligación legal dar respuesta motivada a las observaciones que se presenten al pliego de condiciones y a publicarlas.*

*Como se puede observar, la corporación se limitó a rechazar las observaciones formuladas por el Consorcio Obrar, aduciendo "no se acepta la observación y se ratifica lo estipulado en el pliego de condiciones", sin justificar o motivar o soportar dicha respuesta, conforme lo exige la ley, generando inseguridad jurídica.*

*Es importante anotar, que la normatividad vigente, Ley 1150 de 2007, es muy clara al establecer como obligación legal en relación con las observaciones, aceptarlas o rechazarlas de manera motivada, caso que no se dio en este proceso.*

*Ahora bien la jurisprudencia se ha pronunciado en varios oportunidades al respecto, para lo cual me permito transcribir una parte de una sentencia así: "La actuación tendiente a pronunciarse sobre las*

*observaciones efectuadas por los interesados deben concretarse, por cuanto ello comporta el cumplimiento de un deber legal asignado al ministerio por la ley aplicable".*

*Finalmente los invito a revisar el inciso final de la Ley 1150 de 2007 donde señala que "las entidades deberán publicar las razones por las cuales se acogen o rechazan las observaciones...."*

*Segundo, de la misma manera se acepta la observación número uno, al reconocer que las profesiones liberales no requieren la inscripción en el registro mercantil, por no tratarse de profesión de comerciante. No obstante, al transcribir como quedaría el articulado, se menciona que cuando se trata de consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar el certificado de registro mercantil, generándose una contradicción con la aceptación de la observación y contrario a la ley, esto es, código de comercio (Capítulo de los Comerciantes).*

*Con lo anterior surge una pregunta, si se presenta una propuesta por parte de un consorcio conformado por dos personas naturales cuyas profesiones son liberales, estarían exigiendo un documento que extralimita la ley, y no es claro para los proponentes desconociendo el principio a la igualdad y la legalidad.*

*Finalmente, como podemos revisar en las observaciones planteadas por varios proponentes se presentan varias inconsistencias, vacíos e exigencias fuera del marco de la ley, generando inseguridad jurídica y vulnerando el debido proceso y los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.*

*Cordialmente.*

*José Luis Buitrago Ríos  
Representante Legal  
Consortio Obrar"*

## **RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN:**

El comité evaluador, conceptúa lo siguiente:

- Respecto a la solicitud de prorrogar el plazo de entrega de propuestas nos permitimos ratificar lo expuesto en la Adenda No. 1, donde no se aceptó la observación, toda vez que el Consorcio fue el único que solicitó ampliación de plazo; es decir de 7 proponentes que manifestaron interés tan solo uno la solicito, por tal razón no se realizó prorroga.
- Respecto a la mención que realiza el proponente: *"hasta el día de hoy se dio respuesta a las observaciones formuladas el día 9 de septiembre de 2013, por parte del Consorcio...."*

Es importante aclarar que dentro del cronograma de actividades para el proceso contractual, las aclaraciones y/o observaciones al pliego de condiciones y el plazo máximo para publicar adendas era hasta EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013, fecha indicada para dar respuesta.

- Respecto a las no aceptaciones de las observaciones: *“ vulnerando el derecho al debido proceso, al desconocer el procedimiento legalmente aplicable a los procesos de selección de contratistas que dispone que es obligación legal dar respuesta motivada a las observaciones que se presenten al pliego de condiciones y a publicarlas ”.*

El comité se permite manifestar que se dio respuesta a las observaciones presentadas; en la audiencia de aclaración de pliegos, se dio respuesta a las observaciones solicitadas, las cuales quedaron plasmadas en el acta de fecha 5 de septiembre de 2013 publicada en la página web de la Corporación.

La Corporación desde el inicio ha garantizado la transparencia en el proceso, es así que los interesados se podían acercar a las oficinas de la Corporación para revisar el proceso contractual siendo público el procedimiento para el proceso de selección

De igual manera se resalta que aun cuando es obligación de los proponentes revisar el proceso desde la página web de la corporación y sus diferentes publicaciones, la Corporación envía adicionalmente correos electrónicos a los diferentes proponentes, avisándoles que ya se encuentran las publicaciones en la página web y enviándoles los documentos en archivo adjunto.

Es importante mencionar que si bien es cierto el plazo de observaciones era según el cronograma hasta el 9 de septiembre de 2013, el día de ayer 10 de septiembre de 2013 se recibió vía correo electrónico observaciones extemporáneas, a las cuales se les dio su respectiva respuesta.

La Corporación de Abastos de Bogotá, es de naturaleza jurídica de derecho privado, y en este proceso de selección se han observado todos los principios de moralidad, seguridad, transparencia, económica y selección objetiva.

- Respecto a la segunda observación: *“de la misma manera se acepta la observación número uno, al reconocer que las profesiones liberales no requieren la inscripción en el registro mercantil, por no tratarse de profesión de comerciante. No obstante, al transcribir como quedaría el articulado, se menciona que cuando se trata de consorcio, cada uno de los consorciados deberán presentar el certificado de registro mercantil, generándose una contradicción con la aceptación de la observación y contrario a la ley, esto es, código de comercio (Capítulo de los Comerciantes).*

*Con lo anterior surge una pregunta, si se presenta una propuesta por parte de un consorcio conformado por dos personas naturales cuyas profesiones son liberales, estarían exigiendo un documento que extralimita la ley, y no es claro para los proponentes desconociendo el principio a la igualdad y la legalidad”.*

La Corporación indica que el artículo tercero de la Adenda No. 1 del 9 de septiembre de 2013, no está haciendo mención a personas naturales, sino a personas jurídicas, por consiguiente las personas naturales acreditan su profesión con su tarjeta profesional y certificado del copnia.

- Respecto a: *"Finalmente, como podemos revisar en las observaciones planteadas por varios proponentes se presentan varias inconsistencias, vacíos e exigencias fuera del marco de la ley, generando inseguridad jurídica y vulnerando el debido proceso y los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.*

Los demás proponentes no realizaron ningún tipo de observación, respecto a las respuestas dadas por el comité hasta el día de ayer 10 de septiembre de 2013.

Así las cosas y conforme a lo expuesto anteriormente la Corporación actuó acorde a la normatividad.

Cordialmente,

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**EDISON GERARDO CASTILLO G.**  
Subgerente Operativo e Inmobiliario  
Componente Técnico

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**MARIA ESPERANZA PENAGOS PARDO**  
Jefe Jurídica  
Componente Jurídico

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**JAIME FLECHAS OTALORA**  
Subgerente administrativo y Financiero  
Componente Financiero

Proyecto: Iván Vanegas Melo/Profesional Ejecutivo  
Adriana R. García/Abogada Contratista